



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO N.º 0566

CS

Palmira, Valle del Cauca, marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA
Radicado:	76-520-40-03-002-2018-00379-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	EDWIN ANDRES PERDOMO RENGIFO

Encontrándose al despacho el presente diligenciamiento a efectos de pronunciarse frente a las liquidaciones del crédito allegadas el 10 de noviembre y 18 de diciembre de 2020 y 22 de enero de 2021 y la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, inicialmente evidencia el despacho que las mentadas liquidaciones no se encuentran ajustadas a derecho, pues no se tuvo en cuenta el auto interlocutorio No. 1218 del 21 de agosto de 2018 a través del cual se libró mandamiento de pago, téngase en cuenta que liquidó los intereses moratorios a una tasa diferente a la ordenada y no incluyó los valores indicados en el numeral 1.1 de la providencia, razón por la que, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P. DISPONE:

Modificar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

ITEM	Fecha cuota capital	Valor cuota capital en pesos	Valor Interés de plazo en pesos	Valor Intereses moratorios al 29/02/2020	Valor Intereses moratorios al 22/01/2021	Total Liquidación
1	28/02/2018	\$133.089.77	\$617.934.99	\$49.578	\$22.073	\$822.676
2	30/04/2018	\$134.501.66	\$616.523.1	\$47.880	\$22.307	\$821.211.76
3	30/05/2018	\$135.928.54	\$615.096.22	\$46.281	\$22.544	\$819.849.76
4	30/06/2018	\$137.370.55	\$613.654.21	\$44.643	\$22.783	\$818.450.76
5	30/07/2018	\$138.827.86	\$612.196.9	\$42.965	\$23.025	\$817.014.76
Total:		\$ 679.718.38	\$3.075.405.42	\$231.347	\$112.732	\$4.099.203

CAPITAL	\$ 57.511.816
FECHA INICIAL	1-mar-20
FECHA FINAL	22-ene-21
TASA PACTADA	20,25
TOTAL MORA	\$ 9.538.335
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 57.511.816
SALDO INTERESES	\$ 9.538.335
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS HASTA 29/02/2020	\$ 16.996.659
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 84.046.810

Total liquidación: \$ 88.146.013

Ahora, y una vez revisado el diligenciamiento se evidencia que la obligación fue cancelada en su totalidad desde el 22 de enero de 2021 con la consignación realizado por el demandado por la suma de \$94.693.878, valor suficiente para igualmente cancelar las costas aprobadas por la suma de \$3.255.081.24 mediante providencia del día 21 de enero de 2020, razón por la que, este despacho judicial dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación tal como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se fraccionara el depósito judicial No. 469400000412130 del 22 de enero de 2021 por valor de \$ 94.693.878 en dos, uno por la suma de \$91.401.094.24 y el otro por valor de \$3.292.783.76, primero de ellos se entregara a la parte actora y el segundo se devolverá al demandado EDWIN ANDRES PERDOMO RENGIFO.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito en la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS (\$ 88.146.013), como saldo a cargo de la parte ejecutada hasta el día 22 de enero de 2021; la cual, se le imparte aprobación por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: DISPONER la entrega de la suma de NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$91.401.094.24) a favor de la entidad demandante y que se encuentra representada de la siguiente manera:

Número de título	Fecha de título	Valor de título
Fraccionamiento		\$91.401.094.24
Total		\$91.401.094.24

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

TERCERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA promovido por la BANCOLOMBIA S.A. contra EDWIN ANDRES PERDOMO RENGIFO por PAGO TOTAL de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: DISPONER la devolución de la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$3.292.783.76) a favor del demandado EDWIN ANDRES PERDOMO RENGIFO, que se encuentra representada de la siguiente manera:

Número de título	Fecha de título	Valor de título
FRACCIONAMIENTO		\$3.292.783.76
Total		\$3.292.783.76

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

QUINTO: DISPONER el fraccionamiento del depósito judicial No. 469400000412130 del 22 de enero de 2021 por valor de \$ 94.693.878 en dos, uno

por la suma de \$91.401.094.24 y el otro por valor de \$3.292.783.76, primero de ellos se entregara a la parte actora y el segundo se devolverá al demandado EDWIN ANDRES PERDOMO RENGIFO.

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

SEXTO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

SEPTIMO: ORDENAR a la secuestre la entrega del bien inmueble secuestrado en diligencia del 6 de noviembre de 2020 a su dueño identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-196418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y deberá rendir cuentas comprobadas sobre la administración del bien que le fue dado bajo custodia (Inc. final Art. 461 del C. G. del P.).

Líbrese comunicación en tal sentido.

OCTAVO: Se ordena el desglose del título valor aportado como base de recaudo ejecutivo y su posterior entrega al demandado EDWIN ANDRES PERDOMO RENGIFO quien canceló la obligación aquí ejecutada, en el lugar que actualmente ocupa se dejará reproducción mecánica de la misma a costa de éste.

NOVENO: ARCHIVASE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el Sistema Siglo XXI y libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

MLOR

Firmado Por:

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3a6c67fa5b399598f8c37e34a9e21ddcbbdb05a9825b3e04e4ce0ca6df59e47e

Documento generado en 09/03/2021 11:37:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 017 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE MARZO DE 2021

La Secretaria,

**MARTHA LORENA OCAMPO
RUIZ**